



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por CARLOS SAMUEL RINCON DIAZ contra DAVID FERNANDO MANZANO IBAÑEZ. Rdo. 20 383 4089 001 2022 00016 00.

El señor CARLOS SAMUEL RINCON DIAZ instauró demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra DAVID FERNANDO MANZANO IBAÑEZ Y mediante auto calendaro 2 de febrero de 2.022, se libró mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado, por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000.00), más los intereses, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verificara su pago.

Es base de la demanda invocada el hecho de que el demandado acepto la letra de cambio, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago requerido por el actor, se procedió a notificarlo a través de correo electrónico conforme lo ordenado por la ley 2213 de 2022, a la fecha el demandado no contesto la demanda y no propuso excepciones, por lo que se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del CGP.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra DAVID FERNANDO MANZANO IBAÑEZ.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes, que posteriormente se embarguen en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 440 del CGP.

CUARTO: Fíjese como agencia en derecho la suma de cuatrocientos veinticinco mil pesos. m/l. (\$425.000.00), a favor de la parte ejecutante, condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Este despacho se abstiene de liquidar costas por no haberse señalado en el presente caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
JUEZ